

3. PENSIÓN DE SOBREVIVIENCIA

Es un beneficio previsional al que tienen derecho los beneficiarios del afiliado o pensionado fallecido, siempre y cuando la causa de muerte no sea por accidente o enfermedad laboral.

REQUISITOS

Tienen derecho a la Pensión de Sobrevivencia las personas que componen el grupo familiar de un afiliado a UNO fallecido, que son los siguientes:

- a) Cónyuge sobreviviente: Tiene que haber contraído matrimonio a lo menos seis meses antes del fallecimiento o tres años antes, si es que se casaron mientras el afiliado estaba pensionado por vejez o invalidez. Estas limitaciones no se aplican si es que a la fecha de la muerte quedan hijos en común o si la cónyuge está embarazada. El cónyuge y el padre de hijos no matrimoniales también tienen derecho a esta pensión.
- b) Conviviente civil sobreviviente: tienen que haber suscritos un acuerdo de unión civil que esté vigente a lo menos un año antes de la muerte del afiliado. Estas limitaciones no se aplican si es que a la fecha de la muerte quedan hijos en común o si la conviviente civil está embarazada.
- c) Los hijos: solteros, tienen derecho a este beneficio y tienen que cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - Ser menores de 18 años.
 - Ser mayores de 18 pero menores de 24 años, si son estudiantes de cursos regulares de Enseñanza Básica, Media, Técnica o Superior, en Chile o en el extranjero en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.
 - Ser inválido, no importando la edad, según los términos señalados en el artículo 4° del DL 3.500.
- d) Madres y padres de hijos del afiliado no nacidos en el matrimonio: Deben ser solteros o viudos y depender económicamente del afiliado, a la fecha de su muerte.
 El padre de los hijos tendrá derecho solo si la fallecida estaba pensionada y si él también está pensionado.
- e) Cónyuge cuyo matrimonio haya sido anulado y en el cuál existan hijos en común: Son considerados como madre o padre de hijos de filiación no matrimonial, siempre que cumplan con el requisito de ser solteros o viudos y vivir a expensas del causante. De acuerdo a la nueva Ley de Matrimonio Civil, si estás divorciado no eres beneficiario de pensión.
- f) Si no hay ninguna de estas personas, tienen derecho a la pensión los padres del afiliado que, a la fecha de su muerte, sean cargas familiares suyos.

TRÁMITES

Depende de si el afiliado estaba o no pensionado.

- 1. Si no estaba pensionado, los beneficiarios de pensión tienen que suscribir en la AFP que estaba afiliado, los formularios de "Solicitud de Pensión" y "Declaración de Beneficiarios" adjuntando el certificado de defunción en UNO afp.
- 2. Si estaba pensionado, hay distintas situaciones:
 - a) Si estaba pensionado de acuerdo a la modalidad de Retiro Programado, tienes que suscribir el formulario "Solicitud de Pensión" y adjuntar el certificado de defunción. Puedes cambiar la modalidad de pensión cuando quieras.



- b) Si estaba pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, tienes que comunicar el fallecimiento a la compañía de seguros que estaba pagando la Renta Vitalicia, para que está pague las pensiones de sobrevivencia que corresponda.
- c) Si estaba pensionado con Renta Vitalicia Diferida, los beneficiarios podrán optar por anticipar su pago de acuerdo con los porcentajes legales.

DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Depende si el afiliado fallecido se encontraba o no cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

→ Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia:

Está cubierto por este seguro el trabajador dependiente que se encuentra con contrato vigente a la fecha del fallecimiento. Si está cesante a esa fecha, también está cubierto si el periodo de cesantía no es mayor a 12 meses y tiene a lo menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior, contados desde el inicio de la cesantía. Si era trabajador independiente, tiene que haber cotizado el mes anterior a la fecha de fallecimiento.

_

→ Determinación del monto de la pensión:

Para los afiliados no cubierto por el seguro, se determinará cuál habría sido la pensión que recibiría el afiliado con los fondos existentes en su Cuenta Individual de Cotizaciones Obligatorias, Voluntarias (si tiene) y bono liquidado, si corresponde. Esto se llama Pensión de Referencia.

Para determinar la pensión de cada uno de los beneficiarios, se aplica el porcentaje correspondiente a la Pensión de Referencia, de acuerdo a la calidad de cada uno de los beneficiarios:

- 60% para la o el cónyuge, sin hijos comunes con derecho a pensión.
- 50% para la o el cónyuge, con hijos comunes con derecho a pensión. El porcentaje aumenta a un 60% cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.
- 36% para la madre o padre de hijos no matrimoniales reconocidos por el afiliado, sin hijos con derecho a pensión.
- 30% para la madre o padre de hijos no matrimoniales reconocidos por el afiliado, con hijos comunes con derecho a pensión.
- 15% para los hijos que cumplan los requisitos legales.
- 11% para los hijos declarados inválidos parciales al cumplir 24 años de edad.
- 50% para los padres del afiliado que sean causantes de asignación familiar.

→ Financiamiento

Las pensiones se financian con el saldo que existe en la Cuenta Individual del afiliado, las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos (si existen), el bono de reconocimiento liquidado, si corresponde, y el Aporte Adicional para los casos de afiliados cubiertos por el seguro, si es necesario.

MODALIDADES DE PENSIÓN

Hay 4 tipos:

 Retiro programado: Consiste en mantener el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y recibir pagos mensuales. Características:



- Los beneficiarios pueden cambiarse de modalidad de pensión cuando quiera, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad de los beneficiarios y constituyen herencia, en caso en que no existan beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia.
- Renta Vitalicia: Consiste en transferir el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a la Compañía de Seguros de Vida elegida por los beneficiarios a cambio de una pensión mensual en UF. Características:
 - Es irrevocable.
 - Si en el tiempo el monto de su pensión es inferior a la mínima vigente, podrán optar por los beneficios garantizados por el Estado que otorga el Sistema de Pensiones Solidarias, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley.
- 3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: Es cuando los beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato, dejando en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal, durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros de Vida con la que se celebró el contrato. Características:
 - La Renta Vitalicia Diferida que se contrate debe ser igual al 100% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
 - En la etapa de Renta Temporal la AFP es la responsable del pago, en la Renta Vitalicia Diferida es la Compañía de Seguros.
 - En Renta Temporal, los fondos les pertenecen a los beneficiarios, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, existiendo la posibilidad de pactar períodos garantizados.
 - Si en el tiempo el monto de su pensión es inferior a la mínima vigente, podrán optar por los beneficios garantizados por el Estado que otorga el Sistema de Pensiones Solidarias, siempre que cumpla con requisitos estipulados en la Ley.
- 4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado: Es cuando los beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta vitalicia inmediata mensual, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP un Retiro Programado.